



001325

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO No.: PFPA/16.5/0613/2019 001252

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/0037-18

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 27 días del mes de Mayo del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED], cuyo R.F.C. es ECL070424KX7, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/00042.18.002154 de fecha 10 de Septiembre de 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] ubicada en coordenadas geográficas [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Jorge Valadez Moreno, practicó visita de inspección a la empresa de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00042-18 de fecha 12 de Septiembre de 2018.

**TERCERO.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] es infractora de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las demás disposiciones legales que de ella emanen.





000326

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES**

En fecha 12 de Septiembre de 2018, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] con la finalidad de llevar a cabo una visita de inspección, levantado para tal efecto el acta número PFFA/16.2/2C.27.1/00042-18, dentro de la cual quedó asentado que la empresa tiene como actividad la captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico realizado por particulares.





000327

Acto seguido se requirió al visitado que informara sobre los productos y subproductos que elabora en su proceso productivo, a lo que manifestó lo siguiente: que no maneja productos ni subproductos.

La empresa se dedica a darle tratamiento a aguas residuales del Municipio Lerdo, Dgo., y prestan su servicio al organismo Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Lerdo, Dgo.

Su proceso inicia con el cárcamo (solidaridad) el cual recolecta por medio de colectores y subcolectores el agua residual generada en Ciudad Lerdo, Dgo., y luego están las cribas gruesas, en ellas fluye por los canales de alimentación y se conduce por gravedad a la etapa de cribado grueso donde se remueven basura y solidos mayores a 15 mm, las bombas ubicadas en el cárcamo tienen por objeto enviar el agua residual ala planta de tratamiento a través de bombas sumergibles con capacidad de 85 hp y por un tubo de 20 pulgadas llega a la planta donde es recibida en el área de cribas finas de tambor rotatorio las cuales cuentan con un sistema de limpieza automática y están fabricadas con malla de acero inoxidable, los sólidos retenidos en dichas cribas son descargados y depositados en un contenedor para posteriormente ser trasladados al relleno sanitario municipal a través de una empresa especializada y autorizada por la autoridad ambiental.

En el siguiente proceso el agua residual pasa por los desarenadores, el agua ingresa por gravedad a un canal aerado, dicho canal se le inyecta aire para provocar un padrón de velocidad en el espiral, lo que provoca la separación de arenas y aguas residuales

Una vez que el agua se ha clarificado, el efluente se conduce por tubería a gravedad hasta el tanque de contacto con el cloro donde se realiza la desinfección del agua tratada, ésta pasa a través de un equipo llamado filtro disco utilizado para retirar impurezas aún presentes en el agua tratada. Posteriormente pasa el agua a un sistema de ultra filtración con el objeto de eliminar impurezas y cumplir con los requerimientos de calidad solicitados por la CFE y poder así enviarlos a la termoeléctrica ubicada en Guadalupe Victoria y/o el ciclo combinado en Gómez Palacio.

La empresa inspeccionada exhibe el documento en el cual aparece la leyenda de "Título de asignación con número 07DGO119407/36HMDA13, en el cual se le da permiso de descargar aguas residuales por un volumen de 3,778,480.00 m3 anuales en términos de este título a sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio Lerdo, Dgo.", debajo del documento está escrita la leyenda: Las concesiones, asignaciones y permisos se entienden otorgados sin perjuicio de los derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y se otorgan por un plazo de 5 años a partir del 28 de Enero de 2009 y derivado por una prórroga de 5 años contados a partir del 28 de Enero de 2014 vence el 28 de Enero de 2019.

La empresa inspeccionada realiza un tratamiento biológico, físico de desinfección de aguas residuales provenientes de la red municipal de alcantarillado, cumpliendo con las normas aplicables. Así mismo realizan sus análisis internos y externos, los cuales a la fecha han demostrado no rebasar los límites máximos permisibles de la NOM-001-SEMARNAT-1996.

La empresa inspeccionada no ha realizado ningún cambio en sus procesos.





001378

Respecto al registro de información sobre el monitoreo de descarga de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de calidad de descargas) para el periodo comprendido 2014-2018, la empresa inspeccionada exhibe los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, realizados al agua residual tratada, realizados por e [REDACTED]

Manifiesta además el inspeccionado que el agua residual tratada es enviada a las instalaciones de la termoeléctrica (CFE) para su reutilización y que además cuentan con los análisis correspondientes.

Los lodos que son generados producto de la actividad del tratamiento de aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado, a los cuales se les realiza sus análisis correspondientes para verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-004-SEMARNAT-2002, siendo los laboratorios responsables de dichos análisis: Grupo Microanálisis; manifestando además que los lodos son estabilizados en un digestor de lodos, posteriormente se deshidratan y son enviados al relleno sanitario a través de una empresa externa denominada PASA encargada de la recolección, transporte y disposición de los mismos. Al momento de la inspección entrega informe de pruebas e información de muestreo y recepción de muestra.

Al momento de solicitarle al inspeccionado que exhiba la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2017, manifiesta que no cuenta con ella en virtud de que no realizan descargas a cuerpos receptores de bienes nacionales, que su producto final es agua con el fin de utilizarla en procesos de generación de energía en las termoeléctricas de la CFE Guadalupe Victoria y o CCC Gómez Palacio.

Durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento visitado no se observan daños al ambiente derivado de sus actividades de tratamiento de aguas residuales, manifestando además el inspeccionado que otro de los objetivos primordiales es el cuidado del medio ambiente a través de la preservación de áreas verdes dentro de las instalaciones de la misma planta tratadora.

De todo lo plasmado con anterioridad se deduce que la empresa inspeccionada presenta toda la documentación solicitada durante el desarrollo de la visita de inspección.

En virtud de lo anterior se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa denominada [REDACTED] toda vez que no se detectaron irregularidades al momento de realizarse la visita de inspección, lo anterior debido a que del análisis realizado de los documentos aportados por la inspeccionada, se determina que la misma realizó los trámites para estar al corriente en sus obligaciones ambientales, por lo que la citada empresa no se hará acreedora ni a sanción administrativa ni a medida correctiva alguna.





000329

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el presente procedimiento administrativo instaurado a la empresa denominada [REDACTED] en términos de lo establecido en el Considerando II, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos





Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**TERCERO.-** Se hace saber a la interesada que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

**CUARTO.-** Se le informa a la interesada, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

**QUINTO.-** Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:

El **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.



**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NQM/CMVD

